

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 40.882.-
Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido)
Atrasado\$400.- (IVA incluido)

Edición de 12 páginas
Santiago, Sábado 14 de Junio de 2014

SUMARIO

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Desarrollo
Regional y Administrativo

**Ley número 20.757.- Modifica Ley
N°19.175, Orgánica Constitucional sobre
Gobierno y Administración Regional,
disponiendo funciones y atribuciones, para
Presidente del Consejo Regional..... P.1**

Tribunal Constitucional

**Proyecto de ley que modifica la ley
N°19.175, Orgánica Constitucional sobre
Gobierno y Administración Regional,
disponiendo funciones y atribuciones,
para el presidente del Consejo Regional,
contenido en el boletín N° 9294-06..... P.3**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

Decreto número 678.- Nombra Intendente
Región de Coquimbo P.3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 65.- Promulga el Protocolo
Adicional al Tratado Constitutivo de Unasur
sobre Compromiso con la Democracia P.3

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 167 exento.- Aplica rebajas
de derechos de aduana para la importación
de trigo y harina de trigo o de morcajo
(tranquillón) P.4

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Certificado número 6/2014.- Determina
interés corriente por el lapso que indica ... P.6

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de
Pesca y Acuicultura

Extracto de decreto número 296 exento,
de 2014, que establece veda biológica para
el recurso Luga Roja en área y periodo que
indica..... P.7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto número 231 exento.- Establece
orden de subrogancia para cargo de Secretario

Regional Ministerial de Educación de la Región
del Biobío..... P.7

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

Decreto número 102.- Modifica decreto
N°12, de 2013..... P.7

Decreto número 103.- Modifica decreto
N°28, de 2013..... P.8

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

Decreto número 74.- Nombra Secretario
Regional Ministerial de Transportes y
Telecomunicaciones de la Región de
Antofagasta a don Waldo Francisco Valderrama
Salazar..... P.8

Decreto número 75.- Nombra Secretario
Regional Ministerial de Transportes y
Telecomunicaciones de la Región de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo a doña
Alejandra Eliana Aguilar Gallardo..... P.9

Decreto número 77.- Nombra Secretario
Regional Ministerial de Transportes y
Telecomunicaciones de la Región del Libertador

General Bernardo O'Higgins a don Francisco
Javier Lara Acevedo..... P.9

Decreto número 83.- Nombra Secretario
Regional Ministerial de Transportes y
Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá
a don Manuel Eduardo Morales González
..... P.9

Decreto número 85.- Nombra Secretario
Regional Ministerial de Transportes y
Telecomunicaciones de la Región de
Magallanes y Antártica Chilena a don Gabriel
Marcelo Muñoz Obando P.10

Secretaría Regional Ministerial VIII Región del Biobío

Resolución número 196 exenta.- Incorpora
vías para la circulación de vehículos de
locomoción colectiva en las ciudades de San
Pedro de la Paz y Penco P.10

Subsecretaría
de Telecomunicaciones

Resolución número 1.914 exenta.-
Modifica resolución exenta N° 1.534, de
2008..... P.11

MINISTERIO DEL DEPORTE

Decreto número 13.- Nombra en calidad de
transitorio y provisional a don Néstor Felipe
Marín Bravo como Director Nacional del
Instituto Nacional de Deportes de Chile,
conforme al artículo quincuagésimo noveno
de la ley N° 19.882..... P.11

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

LEY NÚM. 20.757

MODIFICA LEY N° 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, DISPONIENDO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, PARA PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación
al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo 1°.**- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175,
orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto
refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley
N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio de Interior:

1) Elimínase en el inciso primero del artículo 23 la oración “y presidirá el
consejo regional”.

2) Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido:

- Derógase su letra c), pasando la actual d) a ocupar su lugar y, así, suce-
sivamente.
- Reemplázanse en la letra q), que pasa a ser p), la coma y la conjunción
“y” que le sigue por un punto y coma.
- Agréganse las siguientes letras q) y r), nuevas, pasando la actual letra r)
a ser s):

“q) Asistir a cualquier sesión del consejo regional cuando lo estimare conve-
niente, pudiendo tomar parte en sus debates con preferencia para hacer

Director : Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web : www.diarioficial.cl
Dirección : Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago
Fono : +562 2 4863600

Fono Atención a Regiones: +56 2 24863601
Atención a consultas: consultasdof@interior.gob.cl
Atención a regiones: cotizacioneszonanortedof@interior.gob.cl
cotizacioneszonasurdof@interior.gob.cl

RED BOA
Foro Americano de Diarios Oficiales

uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrá, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier consejero regional al fundamentar su voto, derecho que deberá ser ejercido inmediatamente después de terminada la intervención del consejero cuyos conceptos desea rectificar. Este, a su vez, tendrá derecho a réplica inmediata;

- r) Proponer al presidente del consejo, antes del inicio de la sesión respectiva, la inclusión de una o más materias en aquella. La comunicación se realizará en forma escrita al secretario ejecutivo. Sin perjuicio de ello, el intendente podrá hacer presente la urgencia para el despacho de una materia o iniciativa específica, mediante oficio que dirigirá al presidente del consejo. Dichos asuntos deberán ser incorporados en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente. El presidente del consejo, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá desechar la petición de urgencia. Con todo, si existiere un plazo legal o reglamentario que obligue a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá ejercer la facultad señalada, y”.

3) Incorpóranse, a continuación del artículo 30, los siguientes artículos 30 bis y 30 ter:

“Artículo 30 bis.- En su sesión constitutiva, el consejo regional elegirá de entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, en votación pública, a viva voz, en orden alfabético de los apellidos de los consejeros, un presidente, que permanecerá en su cargo durante un período de cuatro años. Dicha sesión constitutiva será presidida por el presidente del consejo, siempre que haya de continuar como consejero para el correspondiente período; a falta de éste, por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad. Sólo para efectos de la elección, dicho presidente accidental no podrá ejercer la facultad indicada en la letra e) del artículo 30 ter. En caso de no elegirse presidente en la primera votación, ésta se repetirá hasta en dos ocasiones adicionales. Con todo, si no fuere posible elegir presidente en la sesión constitutiva del respectivo quadrienio, dicha elección deberá realizarse, con sujeción a las normas señaladas, en la sesión inmediatamente siguiente, y así sucesivamente hasta que ésta se verifique. Con todo, el período de cuatro años se contará desde la sesión constitutiva indicada.

La designación del nuevo presidente será comunicada al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al intendente y a las Cortes de Apelaciones con asiento en la región respectiva y al Presidente de cada rama del Congreso Nacional, por intermedio de su respectivo Secretario.

El presidente del consejo cesará en su cargo si incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40 de la presente ley, por remoción fundada acordada por los dos tercios de los consejeros en ejercicio, o por renuncia aprobada por la mayoría de los consejeros en ejercicio.

La moción de remoción podrá ser presentada por no menos de un cuarto ni más de un tercio de los consejeros en ejercicio y será votada públicamente en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, la cual será presidida por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad.

En caso de adoptarse el acuerdo de remoción, el que siempre deberá ser fundado, corresponderá, en la misma sesión ordinaria, elegir al nuevo presidente del consejo, el cual durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede.

Si la moción de remoción fuere rechazada, no podrá renovarse por los mismos hechos en que se fundó, salvo que se aportaren nuevos antecedentes o que se fundare en el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente.

La renuncia deberá ser depositada por el presidente en la secretaría a que se refiere el artículo 43, la que se pondrá en votación de carácter público en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación. La sesión en que se vote la renuncia será pública. Si la renuncia fuere aprobada, o si el presidente incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40, el nuevo presidente elegido durará en dicho cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede.

En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente del consejo, ejercerá dicha presidencia el consejero que en el acto se elija, quien se desempeñará como tal mientras dure la ausencia o impedimento. Con todo, si la ausencia o impedimento excediere de noventa días corridos contados desde la elección de quien lo suplire, se procederá a una nueva elección. Las elecciones de que trata este inciso se ajustarán a lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, en lo que procediere.

Artículo 30 ter.- Corresponderá al presidente del consejo regional:

- a) Disponer la citación del consejo a sesiones, cuando proceda, y elaborar la tabla de la sesión, dando cumplimiento a lo dispuesto en la letra r) del artículo 24.
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad con el reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36.
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- d) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del consejo, requiriéndose informe de la División de Análisis y Control de Gestión cuando así lo disponga el reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36.
- e) Ejercer el derecho de voto dirimente en los casos en se produzca un empate en el resultado de las votaciones.
- f) Mantener el orden en el recinto, pudiendo solicitar, si lo estima necesario, el auxilio de la fuerza pública.
- g) Mantener la correspondencia del consejo con el intendente, con las Cortes de Apelaciones con asiento en la región, con el Tribunal Electoral Regional y con la contraloría regional respectiva. La correspondencia con cualquier otro cuerpo o persona se llevará a efecto por el secretario a que se refiere el artículo 43, en nombre del consejo y por orden del presidente.
- h) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del consejo o de algún consejero y los otros documentos que requieran su firma.
- i) Oficializar la comunicación acerca de la adopción de acuerdos del consejo sobre los siguientes instrumentos del gobierno regional, así como sus respectivas modificaciones:
 - 1) Plan de Desarrollo de la Región.
 - 2) Plan Regional de Ordenamiento Territorial.
 - 3) Planes Reguladores Comunales.
 - 4) Planes Reguladores Intercomunales.
 - 5) Convenios de Programación.
 - 6) Convenios Territoriales.
 - 7) Reglamentos Regionales.
 - 8) Anteproyecto Regional de Inversiones.
- j) Suscribir, sólo para efectos de ratificar el acuerdo correspondiente del consejo regional, los actos administrativos que formalicen la aprobación de todos los instrumentos contemplados en la letra precedente, con excepción de los Convenios de Programación.
- k) Dar cuenta pública, en el mes de diciembre de cada año, tanto al intendente como al consejo, así como a los alcaldes de la región y a la comunidad regional, de las normas aprobadas, resoluciones adoptadas, acciones de fiscalización ejecutadas por el consejo y todo otro hecho relevante que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades indicadas.
- l) Actuar en representación del consejo en los actos de protocolo que correspondan.
- m) Cuidar de la observancia del reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36.”.

4) Introdúcense, en el artículo 36, las siguientes modificaciones:

- a) Agrégase, en la letra a), a continuación de las palabras “comisiones de trabajo”, la frase “cuyas presidencias no podrán ser ejercidas por el presidente del consejo”.
- b) Elimínase, en la letra g), la expresión “presidente del consejo y de”.

5) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 73, la frase “los consejos regionales designarán a uno de sus integrantes para que conjuntamente con el intendente los represente en ella.”, por la siguiente: “el presidente del consejo y el intendente representarán al gobierno regional en dicha etapa.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

- 1) Sustitúyese, en el encabezado del Párrafo 2° del Título IV del Libro Cuarto, la expresión “y Gobernadores” por la frase “, Gobernadores y Presidentes de Consejos Regionales”.
- 2) Reemplázase en el artículo 423 la conjunción “o” por una coma, e intercálase, entre la palabra “gobernador” y la coma que le sigue, la frase “o de un presidente de consejo regional”.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 10 de junio de 2014.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Ricardo Cifuentes Lillo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, disponiendo funciones y atribuciones, para el presidente del Consejo Regional, contenido en el boletín N° 9294-06.

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control preventivo de constitucionalidad respecto del artículo 1° del proyecto y por sentencia de 27 de mayo de 2014, en los autos Rol N° 2663-14-CPR,

Se declara:

1°. Que las disposiciones contenidas en el artículo 1°, N° 1), N° 2), letras a), b) y c), N° 3), salvo la letra n) del artículo 30 ter que introduce este numeral, N° 4), letras a) y b), y N° 5) del proyecto de ley, son propias de ley orgánica constitucional y Constitucionales.

2°. Que la letra n) del artículo 30 ter, que introduce el N° 3) del artículo 1°, sometido a control, es inconstitucional y, en consecuencia, debe eliminarse de su texto.

Santiago, 27 de mayo de 2014.- Marta de la Fuente Olguín, Secretaria.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

NOMBRA INTENDENTA REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 678.- Santiago, 11 de marzo de 2014.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 7 de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 12° y siguientes del DFL N° 29 de 2005 sobre Estatuto Administrativo; los antecedentes adjuntos, y teniendo presente que se encuentra vacante el cargo de Intendente,

Decreto:

1. Nómbrase, a contar del 11 de marzo de 2014 como Intendente Regional Titular grado 1°-A EUR del Escalafón del Servicio de Gobierno Interior, a la siguiente persona en la Región que se indica, quien, por razones impostergables de buen servicio, deberá asumir sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto:

- Doña Hanne Cristine Utreras Peyrin (12.017.946-2)
Intendencia Región de Coquimbo.

2. Además, percibirá por concepto de Asignación de Responsabilidad Superior un 40%.

3. Impútese el gasto correspondiente al Ítem 21.01.001, del Presupuesto del Servicio de Gobierno Interior.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMULGA EL PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO CONSTITUTIVO DE UNASUR SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA

Núm. 65.- Santiago, 21 de marzo de 2014.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 26 de noviembre de 2010, se suscribió en Georgetown, República Cooperativa de Guyana, el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de Unasur sobre Compromiso con la Democracia.

Que dicho Protocolo fue aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el Oficio N° 9.862, de 15 de diciembre de 2011, de la Cámara de Diputados.

Que el depósito del Instrumento de Ratificación de dicho Protocolo se efectuó, ante el Gobierno de la República del Ecuador, el 14 de marzo de 2012.

Que habiéndose cumplido con lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo 2, del aludido Protocolo, éste entró en vigor internacional el 19 de marzo de 2014.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de Unasur sobre Compromiso con la Democracia, suscrito en Georgetown, República Cooperativa de Guyana, el 26 de noviembre de 2010; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Herald Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO CONSTITUTIVO DE UNASUR SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA

La República de Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República Cooperativa de Guyana, la República del Paraguay, la República del Perú, República de Suriname, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO que el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas establece que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto irrestricto de los derechos humanos son condiciones esenciales para la construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social y para el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Miembros.

SUBRAYANDO la importancia de la Declaración de Buenos Aires de 1 de octubre de 2010 y de los instrumentos regionales que afirman el compromiso democrático.

REITERANDO nuestro compromiso con la promoción, defensa y protección del orden democrático, del Estado de Derecho y sus instituciones, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, incluyendo la libertad de opinión y de expresión, como condiciones esenciales e indispensables para el desarrollo de su proceso de integración, y requisito esencial para su participación en la Unasur.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1

El presente Protocolo se aplicará en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos.

ARTÍCULO 2

Cuando se produzca una de las situaciones contempladas en el artículo anterior el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores se reunirá -en sesión extraordinaria- convocado por la Presidencia Pro Tempore: de oficio, a solicitud del Estado afectado o a petición de otro Estado Miembro de Unasur.

ARTÍCULO 3

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado o en su defecto el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, reunido en sesión extraordinaria considerará, de forma consensuada, la naturaleza y el alcance de las medidas a ser aplicadas, tomando en consideración las informaciones pertinentes recabadas sobre la base de lo establecido en el artículo 4° del presente Protocolo y respetando la soberanía e integridad territorial del Estado afectado.

ARTÍCULO 4

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores podrá establecer, en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, entre otras, las medidas que se detallan más adelante, destinadas a restablecer el proceso político institucional democrático. Dichas medidas, entrarán en vigencia en la fecha en que se adopte la respectiva decisión.

- a. Suspensión del derecho a participar en los distintos órganos, e instancias de la Unasur, así como del goce de los derechos y beneficios conforme al Tratado Constitutivo de Unasur.
- b. Cierre parcial o total de las fronteras terrestres, incluyendo la suspensión y/o limitación del comercio, tráfico aéreo y marítimo, comunicaciones, provisión de energía, servicios y suministros.
- c. Promover la suspensión del Estado afectado en el ámbito de otras organizaciones regionales e internacionales.
- d. Promover, ante terceros países y/o bloques regionales, la suspensión de los derechos y/o beneficios del Estado afectado, derivados de los acuerdos de cooperación de los que fuera parte.
- e. Adopción de sanciones políticas y diplomáticas adicionales.

ARTÍCULO 5

Conjuntamente con la adopción de las medidas señaladas en el artículo 4° el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, o en su defecto, el Consejo de

Ministros de Relaciones Exteriores interpondrán sus buenos oficios y realizarán gestiones diplomáticas para promover el restablecimiento de la democracia en el país afectado. Dichas acciones se llevarán a cabo en coordinación con las que se realicen en aplicación de otros instrumentos internacionales, sobre la defensa de la democracia.

ARTÍCULO 6

Cuando el gobierno constitucional de un Estado Miembro considere que exista una amenaza de ruptura o alteración del orden democrático que lo afecte gravemente, podrá recurrir al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a través de la Presidencia Pro Tempore y/o de la Secretaría General, a fin de dar a conocer la situación y requerir acciones concretas concertadas de cooperación y el pronunciamiento de Unasur para la defensa y preservación de su institucionalidad democrática.

ARTÍCULO 7

Las medidas a que se refiere el artículo 4° aplicadas al Estado Miembro afectado, cesarán a partir de la fecha de comunicación a tal Estado del acuerdo de los Estados que adoptaron tales medidas, una vez verificado el pleno restablecimiento del orden democrático constitucional.

ARTÍCULO 8

El presente Protocolo forma parte integrante del Tratado Constitutivo de Unasur.

El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción del noveno instrumento de su ratificación.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Ecuador, que comunicará la fecha de depósito a los demás Estados Miembros, así como la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

Para el Estado Miembro que ratifique el presente Protocolo luego de haber sido depositado el noveno instrumento de ratificación, el mismo entrará en vigencia treinta días después de la fecha en que tal Estado Miembro haya depositado su instrumento de ratificación.

ARTÍCULO 9

El presente Protocolo será registrado ante la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas.

Suscrito en la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez, en originales en los idiomas español, inglés, neerlandés y portugués, siendo los cuatro igualmente auténticos.

Ministerio de Hacienda

APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE TRIGO Y HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN)

Núm. 167 exento.- Santiago, 11 de junio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N°18.525; en la Ley N°19.897; en el decreto supremo N°831, del Ministerio de Hacienda, de 2003; en el decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; en la resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; los antecedentes adjuntos, y

Considerando:

1.- Que, la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y

2.- Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar una rebaja a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero por la importación de trigo y harina de trigo o de morcajo (tranquillón) desde el 16 de junio de 2014 y hasta el 15 de agosto de 2014,

Decreto:

Artículo 1°.- Aplícanse a contar del 16 de junio de 2014 y hasta el 15 de agosto de 2014, las rebajas que se indican, a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero, por la importación de productos que se clasifican en los códigos arancelarios que se indican a continuación:

Códigos	Glosas	Rebajas a las sumas que corresponde pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero (US\$/Ton)
1001.9100	Los demás trigos para siembra	126,74
1001.9911	Trigo Hard red winter (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30% en peso	126,74
1001.9912	Trigo Hard red winter (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25% pero inferior a 30%, en peso	126,74
1001.9913	Trigo Hard red winter (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18% pero inferior a 25%, en peso	126,74
1001.9919	Los demás trigos Hard red winter (Triticum aestivum) para consumo	126,74
1001.9921	Trigo Soft red winter (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30% en peso	126,74
1001.9922	Trigo Soft red winter (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25% pero inferior a 30%, en peso	126,74
1001.9923	Trigo Soft red winter (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18% pero inferior a 25%, en peso	126,74
1001.9929	Los demás trigos Soft red winter (Triticum aestivum) para consumo	126,74
1001.9931	Trigo Soft white (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30% en peso	126,74
1001.9932	Trigo Soft white (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25% pero inferior a 30%, en peso	126,74
1001.9933	Trigo Soft white (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18% pero inferior a 25%, en peso	126,74
1001.9939	Los demás trigos Soft white (Triticum aestivum) para consumo	126,74
1001.9941	Trigo Pan argentino (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30% en peso	126,74
1001.9942	Trigo Pan argentino (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25% pero inferior a 30%, en peso	126,74

Códigos	Glosas	Rebajas a las sumas que corresponde pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero (US\$/Ton)
1001.9943	Trigo Pan argentino (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18% pero inferior a 25%, en peso	126,74
1001.9949	Los demás trigos Pan argentino (Triticum aestivum) para consumo (desde 2012)	126,74
1001.9951	Trigo Canadian wheat, red spring (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30% en peso	126,74
1001.9952	Trigo Canadian wheat, red spring (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25% pero inferior a 30%, en peso	126,74
1001.9953	Trigo Canadian wheat, red spring (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18% pero inferior a 25%, en peso	126,74
1001.9959	Los demás trigos Canadian wheat, red spring (Triticum aestivum) para consumo	126,74
1001.9961	Trigo Canadian wheat, white winter (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30% en peso	126,74
1001.9962	Trigo Canadian wheat, white winter (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25% pero inferior a 30%, en peso	126,74
1001.9963	Trigo Canadian wheat, white winter (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18% pero inferior a 25%, en peso	126,74
1001.9969	Los demás trigos Canadian wheat, white winter (Triticum aestivum) para consumo	126,74
1001.9971	Trigo Canadian wheat western red winter (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30% en peso	126,74
1001.9972	Trigo Canadian wheat western red winter (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25% pero inferior a 30%, en peso	126,74
1001.9973	Trigo Canadian wheat western red winter (Triticum aestivum) para consumo, con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18% pero inferior a 25%, en peso	126,74
1001.9979	Los demás trigos Canadian wheat western red winter (Triticum aestivum) para consumo	126,74
1001.9991	Los demás trigos, con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30% en peso	126,74

Códigos	Glosas	Rebajas a las sumas que corresponde pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero (US\$/Ton)
1001.9992	Los demás trigos, con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25% pero inferior a 30%, en peso	126,74
1001.9993	Los demás trigos, con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18% pero inferior a 25%, en peso	126,74
1001.9999	Los demás trigos y morcajo (tranquillón)	126,74
1101.0000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	197,72

Artículo 2°.- Las rebajas establecidas en el artículo precedente, en ningún caso podrán exceder al monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada operación de importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

Certificado N° 6/2014

INTERÉS CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° y 6° bis de la Ley N° 18.010, que Establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero que Indica y en las Disposiciones Transitorias de la N° 20.715, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de mayo de 2014.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 20,74% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 6,40% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento: 39,90% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento: 30,81% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 16,06% anual.
- 2.d. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 6,88% anual.

- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 2,19% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,50% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 3,91% anual.
- 4.a. Operaciones expresadas en moneda extranjera inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,74% anual.
- 4.b. Operaciones expresadas en moneda extranjera superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 2,78% anual.

De la misma forma, el interés corriente para las operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento correspondiente al conjunto de los segmentos originados en la distinción por monto establecida en los literales 2.a. y 2.b. previos será: 34,37% anual.

Los artículos 6° y 6° bis de la Ley N° 18.010 establecen que no puede estipularse un interés que exceda del interés máximo convencional. El límite de interés permitido se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 31,11% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 9,60% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento: 44,03% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento: 42,03% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 24,09% anual.
- 2.d. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 10,32% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 4,19% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,75% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,91% anual.
- 4.a. Operaciones expresadas en moneda extranjera inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 7,11% anual.
- 4.b. Operaciones expresadas en moneda extranjera superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,78% anual.

5. Conforme al inciso final del Artículo 6° bis de la Ley 18.010, el interés máximo convencional aplicable para las operaciones de crédito de dinero cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor será de: 32,03% anual.

Santiago, 12 de junio de 2014.- Eric Parrado Herrera, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

**ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO LUGA ROJA EN
ÁREA Y PERIODO QUE INDICA****(Extracto)**

Por decreto exento N° 296, de 10 de junio de 2014, de este Ministerio, establécese una veda biológica para el recurso Luga roja en el área marítima de las regiones X y XI, la que regirá entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 10 de junio de 2014.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Ministerio de Educación**ESTABLECE ORDEN DE SUBROGANCIA PARA CARGO DE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE
LA REGIÓN DEL BIOBÍO**

Núm. 231 exento.- Santiago, 28 de abril de 2014.- Vistos: Estos antecedentes y lo dispuesto en los Arts. 79° al 81° del DFL N° 29/2005, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834; el DS 19/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 18.956/1990 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando: Que se necesita designar como subrogante del cargo de exclusiva confianza de Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío a la persona que se indica.

Decreto:

Establézcase orden de subrogancia para el cargo de Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, en ausencia o impedimento del titular, por la siguiente funcionaria:

Desde: 28-04-2014

Hasta: -----

- 1.- Nombre: Ester Cecilia García Ceballos
Cargo: Profesional, directivo a contrata
RUT: 8.065.414-6
Calidad Jurídica: Contrata

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

MODIFICA DECRETO N° 12, DE 2013

Núm. 102.- Santiago, 14 de mayo de 2014.- Visto: estos antecedentes; lo establecido en los artículos 2 y 105 del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en la Ley N° 20.606 sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469; en el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en el decreto supremo N° 12, de 2013, del Ministerio de Salud; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo solicitado mediante Memorando B34 / N° 376, de 2014, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, del Ministerio de Salud; y

Considerando:

Que, la ley N° 20.606 sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad establece, en su artículo 11, que será el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, quien deberá dar cumplimiento y ejecutar las materias a que ella se refiere.

Que, el Ministerio de Salud cumplió dicho mandato legal a través del decreto supremo N° 12, de 12 de abril de 2013, que introduce una serie de modificaciones al Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por DS N° 977, de 1996, de esa misma Secretaría de Estado.

Que, según dispone el artículo primero transitorio del decreto supremo N° 12, éste entrará en vigencia 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial, es decir, el día 17 de junio de 2014. Sin embargo, respecto de la rotulación de los siguientes nutrientes, la norma entrará en rigor en las fechas que se indican a continuación: 6 meses para las grasas saturadas, 1 año para los azúcares totales (monos y disacáridos) y 18 meses para el sodio y calorías, contados desde la referida publicación.

Que, luego de un exhaustivo análisis realizado por académicos y expertos en la materia, se ha llegado a la conclusión de que el decreto N° 12 introduce en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, conceptos técnicamente erróneos y medidas difíciles de aplicar.

Que, de la misma forma, el decreto N° 12 señala límites para determinar elevados contenidos de nutrientes, sin embargo ello se contrapone con los valores vigentes para otros descriptores nutricionales establecidos en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Que, asimismo, el referido decreto determina la rotulación en base a la advertencia del elevado contenido de un nutriente específico en el alimento, estableciendo un mensaje con un texto, tamaño, ubicación y características gráficas sobre color y forma, entre otras, que no dan cuenta de la evidencia científica disponible sobre su efectividad.

Que, producto de lo anterior, se ha concluido que los conceptos y medidas introducidos por el decreto N° 12 dificultan, no solo la correcta aplicación del Reglamento Sanitario de los Alimentos, sino que además confunden al consumidor en cuanto al contenido de nutrientes específicos en los alimentos.

Que, es necesario llevar a cabo una completa revisión del decreto supremo N° 12 con la finalidad de estudiar las modificaciones pertinentes para una adecuada aplicación de la ley N° 20.606, razón por la cual se requiere prorrogar su entrada en vigencia.

Teniendo presente: Las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Modifícase el artículo primero transitorio del decreto supremo N° 12, de 2013, del Ministerio de Salud, remplazando su texto por el siguiente:

“Artículo primero.- El presente decreto entrará en vigencia el día 30 de junio de 2015”.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Helia Molina Milman, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 102 de 14-05-2014.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

MODIFICA DECRETO N° 28, DE 2013

Núm. 103.- Santiago, 14 de mayo de 2014.- Visto: estos antecedentes; lo establecido en los artículos 2 y 105 del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en la ley N° 20.606 sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469; en el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en el decreto supremo N° 28, de 2013, del Ministerio de Salud; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo solicitado mediante Memorando B34 / N° 376, de 2014, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, del Ministerio de Salud; y

Considerando:

Que, el artículo 6°, inciso 4°, de la ley N° 20.606 sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad dispone que “Toda publicidad de alimentos efectuada por medios de comunicación masivos deberá llevar un mensaje, cuyas características determinará el Ministerio de Salud, que promueva hábitos de vida saludables”.

Que, por su parte, el artículo 11 de la ley 20.606 prescribe que será el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, quien deberá dar cumplimiento y ejecutar las materias a que ella se refiere.

Que, el Ministerio de Salud cumplió dicho mandato legal a través del decreto supremo N° 28, de 3 de junio de 2013, que aprueba el “Manual de Normas Gráficas de los Mensajes de Vida Saludable en la Publicidad de los Alimentos”.

Que, según dispone el inciso segundo del artículo 2° del decreto supremo N° 28, éste entrará en vigencia 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial, es decir, el día 17 de junio de 2014.

Que, luego de un completo análisis realizado por académicos y expertos en la materia, se ha llegado a la conclusión de que el Manual de Normas Gráficas aprobado por el decreto N° 28 carece de un desarrollo escrito que contemple instrucciones claras y específicas respecto de su implementación.

Que, el referido Manual solo se limita a definir gráficas y modelos relacionados con el sello de la Campaña “Elige Vivir Sano”, y a establecer tipografías y ejemplos de una correcta e incorrecta ubicación del logotipo en la superficie del envase de los alimentos altos en nutrientes críticos, pero no contiene instrucción alguna respecto de su aplicación, dejando a la interpretación del lector la manera de cómo deben rotularse los productos.

Que, asimismo, resulta inconveniente que el envase de los alimentos altos en nutrientes críticos, de los que da cuenta el artículo 5° inciso primero de la ley N° 20.606, contenga, a la vez, el logo “Elige Vivir Sano”, caracterizado por una figura tipo corazón/manzana, asociada a un símbolo saludable, y el mensaje de advertencia que dicho producto contiene altas concentraciones de nutrientes críticos, tales como: grasas, sodio, azúcares y/o calorías.

Que, la situación descrita en el considerando anterior solo genera confusión en los consumidores, pues la publicidad del producto, por un lado, contiene un símbolo saludable y, por el otro, una advertencia que resalta propiedades negativas del alimento, en lo que a nutrientes críticos se refiere.

Que, lo anterior, contradice uno de los objetivos principales de la ley N° 20.606, que consiste en que la rotulación de los envases contenga la información suficiente que permita a los consumidores y fiscalizadores conocer, claramente, la composición nutricional de los alimentos y, en especial, el contenido de sus ingredientes.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesaria una completa revisión del decreto supremo N° 28 con la finalidad de estudiar las modificaciones pertinentes para una adecuada aplicación de la ley N° 20.606, razón por la cual se requiere prorrogar su entrada en vigencia.

Teniendo presente Las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Modifícase el inciso segundo del artículo segundo del decreto supremo N° 28, de 2013, del Ministerio de Salud, remplazando su texto por el siguiente:

“El presente decreto entrará en vigencia el día 30 de junio de 2015”.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Helia Molina Milman, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 103 de 14-05-2014.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

NOMBRA SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA A DON WALDO FRANCISCO VALDERRAMA SALAZAR

Núm. 74.- Santiago, 24 de marzo de 2014.- Visto: Lo establecido en el artículo 32° N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 4°, 7°, 12°, 13° y 16° del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 20.713, de Presupuesto para el Sector Público; los artículos 2°, letra k), 61° y 62° del DFL N° 1/19.175, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

Considerando:

Que el Intendente de la Región de Antofagasta, Sr. Valentín Volta Valencia, ha propuesto la terna para proveer el cargo de Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, a través de Reservado N° 002, de fecha 17 de marzo de 2014.

Decreto:

1° Nómbrase, a contar del 17 de marzo de 2014, a don Waldo Francisco Valderrama Salazar, RUN 14.903.276-2, como Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, grado 4° de la EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Transportes.

2° La persona que por este decreto se nombra, percibirá asignación profesional correspondiente al grado 4° de la EUS, y asumirá sus funciones sin esperar la total tramitación del presente documento, por razones impostergables de buen servicio.

3° El señor Valderrama Salazar está obligado a rendir fianza equivalente a dos años de sueldo.

4° Impútese el presente gasto al ítem 19-01-01-21-01, de la Secretaría y Administración General de Transportes, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Anótese, regístrese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zegarra, Jefe División Administración y Finanzas.

NOMBRA SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO A DOÑA ALEJANDRA ELIANA AGUILAR GALLARDO

Núm. 75.- Santiago, 24 de marzo de 2014.- Visto: Lo establecido en el artículo 32° N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 4°, 7°, 12°, 13° y 16° del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 20.713 de Presupuesto para el Sector Público; los artículos 2°, letra k), 61° y 62° del DFL N° 1/19.175, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

Considerando: Que la Intendente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Sra. Ximena Órdenes Neira, ha propuesto la terna para proveer el cargo de Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a través de Reservado N° 13, de fecha 11 de marzo de 2014.

Decreto:

1° Nómbrase, a contar del 14 de marzo de 2014, a doña Alejandra Eliana Aguilar Gallardo, RUN 8.890.735-3, como Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, grado 4° de la EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Transportes.

2° La persona que por este decreto se nombra, percibirá asignación profesional correspondiente al grado 4° de la EUS, y asumirá sus funciones sin esperar la total tramitación del presente documento, por razones impostergables de buen servicio.

3° Doña Alejandra Aguilar está obligada a rendir fianza equivalente a dos años de sueldo.

4° Impútese el presente gasto al ítem 19-01-01-21-01, de la Secretaría y Administración General de Transportes, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Anótese, regístrese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zegarra, Jefe División Administración y Finanzas.

NOMBRA SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS A DON FRANCISCO JAVIER LARA ACEVEDO

Núm. 77.- Santiago, 24 de marzo de 2014.- Visto: Lo establecido en el artículo 32° N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 4°, 7°, 12°, 13° y 16° del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 20.713 de Presupuesto para el Sector Público; los artículos 2°, letra k), 61° y 62° del DFL N° 1/19.175, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

Considerando: Que la Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Sra. Morín Contreras Concha, ha propuesto la terna para proveer el cargo de Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a través de Reservado N° 18, de fecha 17 de marzo de 2014.

Decreto:

1° Nómbrase, a contar del 17 de marzo de 2014, a don Francisco Javier Lara Acevedo, RUN 16.879.378-2, como Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, grado 4° de la EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Transportes.

2° La persona que por este decreto se nombra, percibirá asignación profesional correspondiente al grado 4° de la EUS, y asumirá sus funciones sin esperar la total tramitación del presente documento, por razones impostergables de buen servicio.

3° El Sr. Lara Acevedo está obligado a rendir fianza equivalente a dos años de sueldo.

4° Impútese el presente gasto al ítem 19-01-01-21-01, de la Secretaría y Administración General de Transportes, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Anótese, regístrese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zegarra, Jefe División Administración y Finanzas.

NOMBRA SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ A DON MANUEL EDUARDO MORALES GONZÁLEZ

Núm. 83.- Santiago, 24 de marzo de 2014.- Visto: Lo establecido en el artículo 32° N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 4°, 7°, 12°, 13° y 16° del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 20.713 de Presupuesto para el Sector Público; los artículos 2°, letra k), 61° y 62° del DFL N° 1/19.175, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

Considerando: Que el Intendente de la Región de Tarapacá, Sr. Mitchel Cartes Tamayo, ha propuesto la terna para proveer el cargo de Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá, a través de Reservado N° 13, de fecha 12 de marzo de 2014.

Decreto:

1° Nómbrase, a contar del 17 de marzo de 2014, a don Manuel Eduardo Morales González, RUN 9.089.815-9, como Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá, grado 4° de la EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Transportes.

2° La persona que por este decreto se nombra, percibirá asignación profesional correspondiente al grado 4° de la EUS, y asumirá sus funciones sin esperar la total tramitación del presente documento, por razones impostergables de buen servicio.

3° El señor Morales González está obligado a rendir fianza equivalente a dos años de sueldo.

4° Impútese el presente gasto al ítem 19-01-01-21-01 de la Secretaría y Administración General de Transportes, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Anótese, regístrese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zegarra, Jefe División Administración y Finanzas.

NOMBRA SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA A DON GABRIEL MARCELO MUÑOZ OBANDO

Núm. 85.- Santiago, 24 de marzo de 2014.- Visto: Lo establecido en el artículo 32° N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 4°, 7°, 12°, 13° y 16° del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 20.713 de Presupuesto para el Sector Público; los artículos 2°, letra k), 61° y 62° del DFL N° 1/19.175, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

Considerando: Que el Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, Sr. Jorge Flies Añón, ha propuesto la terna para proveer cargo de Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, a través de Of. Res. N° 02, de fecha 19 de marzo de 2014.

Decreto:

1° Nómbrase, a contar del 19 de marzo de 2014, a don Gabriel Marcelo Muñoz Obando, RUN 9.743.081-0, como Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, grado 4° de la EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Transportes.

2° La persona que por este decreto se nombra, percibirá asignación profesional correspondiente al grado 4° de la EUS, y asumirá sus funciones sin esperar la total tramitación del presente documento, por razones impostergables de buen servicio.

4° El Sr. Muñoz Obando está obligado a rendir fianza equivalente a dos años de sueldo.

5° Impútese el presente gasto al ítem 19-01-01-21-01, de la Secretaría y Administración General de Transportes, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Anótese, regístrese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zegarra, Jefe División Administración y Finanzas.

Secretaría Regional Ministerial VIII Región del Biobío

INCORPORA VÍAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA EN LAS CIUDADES DE SAN PEDRO DE LA PAZ Y PENCO

(Resolución)

Núm. 196 exenta.- Concepción, 9 de mayo de 2014.- Visto: El artículo 3° de la ley N° 18.696; la resolución N°36/91, complementada por la resolución N°10/92, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; los Ord. N° 972 de fecha 08.05.2014, N° 261 de fecha 03.02.2014, N° 971 del 08.05.2014, N° 730 de fecha 14.04.2014, N° 970 de fecha 08.05.2014 y N° 595 de fecha 31.03.2014 todos de esta Secretaría Regional Ministerial; los oficios N° 59 de fecha 09.04.2014 y N° 67 de fecha 21.04.2014 de la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz; el oficio N° 194 de la I. Municipalidad de Penco; los oficios N° 983 de fecha 07.05.2014, N° 963 de fecha 29.04.2014 y N° 566 de fecha 08.03.2014 todos de la Prefectura de Carabineros Concepción N° 18; la solicitud de creación de nueva línea del 24.03.2014 presentada por la Sociedad Transportes Millantú Limitada; la solicitud de creación de nueva línea

del 14.04.2014 presentada por la Sociedad Transportes Terrestres Andalué Biotren SpA y la solicitud de creación de nueva línea del 30.01.2014 presentada por la Sociedad Transportes Los Naranjos.

Considerando:

1. Que existen servicios de transportes públicos interesados en hacer uso de las vías individualizadas en la parte resolutive de este instrumento.

2. Que el artículo 11° del DS 212 de 1992 de este Ministerio establece que “Los trazados de los servicios de locomoción colectiva deberán considerar sólo vías autorizadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

3. Que esta Secretaría Regional ha considerado conveniente, conforme a los antecedentes, autorizar para el transporte público las vías que a continuación se individualizan.

Resuelvo:

Incorpóranse en las ciudades de, San Pedro de la Paz y Penco, las siguientes vías por las cuales podrán circular los vehículos que prestan servicios de locomoción colectiva urbana:

San Pedro de la Paz	
1.	Gabriela Mistral, en toda su extensión
2.	Los Naranjos, en toda su extensión
3.	Av. Portal San Pedro, en toda su extensión
4.	Av. Los Lagos, en toda su extensión
5.	Av. Vicente Huidobro, en toda su extensión
6.	Av. Los Parques, en toda su extensión
7.	José Donoso, en toda su extensión
8.	Itata, en toda su extensión
9.	Diguillín, en toda su extensión
10.	Los Sauces, en toda su extensión
11.	Ñuble, en toda su extensión
12.	Laja, en toda su extensión
13.	Adolfo Couve, en toda su extensión
14.	Pablo Neruda, en toda su extensión
15.	Eduardo Anguita, en toda su extensión
16.	Pablo de Rokha, en toda su extensión
17.	Andrés Sabella, en toda su extensión
18.	Las Araucarias, en toda su extensión
19.	Los Peumos, en toda su extensión
20.	Colipi, en toda su extensión
21.	Nahuelbuta, en toda su extensión
22.	Av. Williams Condon, en toda su extensión
23.	Av. John Macnab, en toda su extensión
24.	Los Aromos, en toda su extensión
25.	Valencia, en toda su extensión
26.	Los Boldos, en toda su extensión
27.	Av. Laguna Grande, en toda su extensión
Penco	
1.	Montahue, en toda su extensión
2.	Los Queules, en toda su extensión
3.	Los Peumos, en toda su extensión
4.	Enlace Penco, en toda su extensión
5.	Ramón Carnicer, en toda su extensión
6.	Juan Pérez Flores, en toda su extensión
7.	El Manzano, en toda su extensión
8.	Villarrica, en toda su extensión

Anótese y publíquese.- César Arriagada Lira, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región del Biobío.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.534 EXENTA, DE 2008**(Resolución)**

Santiago, 4 de junio de 2014.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
Núm. 1.914 exenta.- Vistos:

- a) El decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- c) El decreto supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;
- d) La resolución exenta N° 1.534, de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que estableció Numeración para Servicios de Emergencia y Procedimiento de Asignación correspondiente, y sus modificaciones;
- e) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando: Que mediante ingresos Subtel N° 35.754 y 35.755, ambos de 19 de marzo de 2014, la empresa Claro Servicios Empresariales S.A., concesionaria de servicio público telefónico, solicitó la asignación de los números de servicios de emergencia 1406 y 1407, los cuales ya se encuentran asignados.

Resuelvo:

Artículo único.- Agréguese al Apéndice de la resolución exenta N° 1.534 de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, los siguientes números de servicio de emergencia:

<u>Número</u>	<u>Servicio de Emergencia</u>	<u>Para Tener Acceso a</u>
1416	Fono Emergencia La Florida	La recepción de llamadas atendidas por personal de la Municipalidad de La Florida, respecto de situaciones de emergencia que ocurran en dicha comuna.
1417	Fono Emergencia Huechuraba	La recepción de llamadas atendidas por personal de la Municipalidad de Huechuraba, respecto de situaciones de emergencia que ocurran en dicha comuna.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Lazcano Moyano, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

Ministerio del Deporte**NOMBRA EN CALIDAD DE TRANSITORIO Y PROVISIONAL A DON NÉSTOR FELIPE MARÍN BRAVO COMO DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE, CONFORME AL ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LA LEY N° 19.882**

Núm. 13.- Santiago, 26 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 y en el inciso primero del artículo 35 de la Constitución Política de la República de Chile; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, de 2003, que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley del Deporte N° 19.712; la ley N° 20.686, que creó el Ministerio del Deporte; el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 14 de noviembre de 2013; el certificado del Consejo

de Alta Dirección Pública, de 26 de marzo de 2014, que acredita que mediante el Acuerdo N° 3.747, de 25 de marzo de 2014, fue aprobada el perfil de selección del Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que desde el 14 de noviembre de 2013 el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile no está provisto por un titular, y que desde esa misma fecha el mencionado cargo pasó a regirse por el sistema de Alta Dirección Pública;

2. Que, atendido lo antes expuesto, se encuentra vacante el cargo aludido en el considerando precedente, a partir de la fecha antes indicada;

3. Que se encuentra aprobado el perfil del cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile por el Consejo de Alta Dirección Pública, según consta en Acuerdo N° 3.747, adoptado en sesión ordinaria N° 776, de 25 de marzo de 2014, y

4. Que, don Néstor Felipe Marín Bravo cumple los requisitos legales y el perfil exigido para el desempeño del cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882.

Decreto:

1.- Designase, en calidad de transitorio y provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, a contar de esta fecha, a don Néstor Felipe Marín Bravo, Cédula Nacional de Identidad N° 14.577.136-6, en el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, Grado 1C EUS, de la Planta Directiva de dicho Servicio, quien por razones impostergables de buen servicio asumirá sus funciones en la fecha indicada sin esperar la total tramitación del presente decreto.

2.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, el presente nombramiento no podrá exceder de un período, improrrogable, de un año, contado desde la fecha antes indicada. No obstante, en el evento que el concurso para proveer tal cargo no haya podido ser resuelto, don Néstor Felipe Marín Bravo podrá mantenerse en tal calidad, previo informe positivo de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Anótese, tómesese razón y notifíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Natalia Riffó Alonso, Ministra del Deporte.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Nicole Sáez Pañero, Subsecretaria de Deportes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Personal de la Administración del Estado
Área de Personal de la Administración

Cursa con alcance decreto N° 13, de 2014, del Ministerio del Deporte

N° 34.484.- Santiago, 16 de mayo de 2014.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto N° 13, de 2014, del Ministerio del Deporte, por medio del cual se nombra, en forma transitoria y provisional, a don Néstor Felipe Marín Bravo, en el cargo afecto al Sistema de Alta Dirección Pública de Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes, a contar del 26 de marzo de 2014, pero cumple con hacer presente que atendido que los actos administrativos que disponen nombramientos de autoridades como el de la especie, son de interés general, el instrumento en examen debe ser publicado en el Diario Oficial, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, letra a), de la ley N° 19.880, lo que se ha omitido consignar en su texto.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto en estudio.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra del Deporte
Presente.

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN



Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:

CUERPO I

Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

CUERPO II

Decretos y normas de interés particular.

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

SUPLEMENTO DE

MARCAS Y PATENTES
Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II

CUERPO

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR, PUBLICACIONES JUDICIALES Y AVISOS

Núm. 40.882.-

Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido)

Atrasado\$400.- (IVA incluido)

Edición de 8 páginas

Santiago, Sábado 14 de Junio de 2014

SUMARIO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	telecomunicaciones a Inmobiliaria Antyl S.A. P.3	G y G Ltda. y Araucanía Yarns S.A. P.5	Muertes Presuntas
Normas Particulares	Extracto de resolución número 3.451 exenta, de 2014, que aprueba planes y programas especiales al Colegio Cumbres P.2	Resolución número 1.992 exenta.- Asigna código identificador de la red de origen y destino de la llamada (IDO/IDD) en ambiente de portabilidad numérica para la concesionaria que indica P.4	C Constructora ACM Limitada P.5	Álvarez Álvarez Luis Adrián / Cáceres Espina José Alberto / Díaz Mena José Segundo / Espinoza Valdés Aníbal Heriberto del Carmen / García Díaz Néstor Salvador / Jiménez Alfaro Hernán Raúl / Monje Belmar María Luisa / Pineda Bugueño Gustavo del Carmen / Pinto Salazar Manuel Jesús / Vargas Poblete Ramón Luis y Welner Seigerman Jorge P.6
PODER EJECUTIVO	MINISTERIO DE JUSTICIA Entidades Religiosas de Derecho Público Iglesia Evangélica Pentecostal Bienaventuranzas e Iglesia Evangélica Verbo de Vida - Chillán Centro P.2	Publicaciones Judiciales	E Empresa Constructora Nueva Extremadura Ltda. P.5	Avisos
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño Departamento de Cooperativas Cooperativa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Pellines Limitada y Cooperativa Pesquera y Comercializadora de Trabajadores del Mar Azul Profundo P.1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Subsecretaría de Telecomunicaciones Decreto número 62.- Otorga concesión de servicio intermedio de	Convenios Inversiones Santa Ana S.A. P.4	M Monitor S.A. P.5	Centro Referencia Maipu P.7 Consortio GIS SpA P.7 Debrotech Ingeniería S.A. P.7 Ministerio de Obras Públicas Pp.6 y 7
		Juicios de Quiebras A Acuinova Chile S.A. / Agrocomercial y Transportes	T Trancura Ingeniería y Construcción Ltda. P.5	
			V V y F Decomuebles S.A. P.5	

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Departamento de Cooperativas

(Extractos)

COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PELLINES LIMITADA

Álvaro Gonzalo Mera Correa, abogado, Notario Público Titular para las Comunas de Constitución y Empedrado, con domicilio en calle Oñederra número 379, comuna de Constitución, certifico: Que con fecha hoy, ante mí, Repertorio 1270-2014, se redujo a escritura pública ante mí Acta de Junta General de Socios de la "Cooperativa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Pellines Limitada", celebrada el 24 de mayo del año 2014, en la que se trató, entre otros puntos de la tabla, la modificación de los Estatutos de la Cooperativa. Asistieron a la Junta General 228 socios. Se aprueba la modificación de los estatutos en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los socios presentes y representados, esputándose sólo de la votación unánime el artículo 70, que fue aprobado por mayoría simple. Razón social: "Cooperativa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Pellines Limitada". Domicilio: Villa Esperanza s/n, Sector Papirúa, comuna de Constitución, Séptima Región. Duración: Indefinida. La presente reforma afecta a las inscripciones de fojas 16 N° 15 del año 2012 y fojas 63 N° 57 del año 2013, ambas del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Constitución. Demás estipulaciones en la escritura extractada. Constitución, 9 de junio de 2014.

COOPERATIVA PESQUERA Y COMERCIALIZADORA DE TRABAJADORES DEL MAR AZUL PROFUNDO

Óscar Carlos Troncoso Torres, Notario Público Suplente de la ciudad de Illapel, dirección calle O'Higgins número ciento veintiocho, certifica que fue reducida a escritura pública hoy, ante mí, acta de Junta General de Socios "Cooperativa Pesquera Azul Profundo o Cooperativa Pesquera Discovery", de fecha 8 de mayo de 2014, mediante la cual se procedió a sanear la constitución de la misma cooperativa, que adolecía del vicio de publicación tardía en el Diario Oficial, procediendo en este acto a publicar extracto de Junta Constitutiva de fecha 26 de septiembre de 2011, reducida a escritura pública con fecha 3 de noviembre de 2011, ante Notario Público de La Serena, don Óscar Fernández Mora, la que se ha tenido a la vista, mediante la cual se constituyó la "Cooperativa Pesquera y Comercializadora de Trabajadores del Mar Azul Profundo", nombre de fantasía "Cooperativa Discovery", con la que podrá actuar en todas sus operaciones sociales. Domicilio: Caleta Los Hornos, ciudad de La Serena, sucursales en cualquiera región del país. Duración: Indefinida. Objeto: captura, extracción, cultivo, limpieza, faenamamiento, transporte, distribución, producción y transformación de algas y de todo tipo de especies marítimas y productos del mar, incluyendo su compra, venta, exportación e importación; la prestación de todo tipo de servicios, relacionados con la explotación de productos del mar y la pesca artesanal, con el fin de procurar un mejoramiento de la calidad de vida de quienes la desempeñan, y la operación de servicios turísticos y de banquetería, incluyendo la realización de encuentros, y la explotación de restaurantes, cafeterías y centros gastronómicos de cualquier tipo. Capital suscrito: \$1.200.000.-, dividido en 1.200 cuotas de participación. Capital pagado: \$360.000 pesos, equivalente 360 cuotas de participación. Capital a enterar: \$840.000 pesos, equivalentes a 840 cuotas de participación, pagaderos en el plazo de 6 meses contados desde la asamblea constitutiva. Concurrieron 10 socios a Junta General, siendo estos actualmente, los únicos titulares de derechos sociales en la cooperativa que se sana. Illapel, 5 de mayo de 2014.- Óscar Carlos Troncoso Torres, Notario Público Suplente de Illapel.

Ministerio de Educación

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 3.451 EXENTA, DE 2014

Por la presente resolución exenta se ha modificado la resolución exenta N° 14.695, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprobó planes y programas especiales de estudio de 1° a 4° año de Educación Media, al Colegio Cumbres, comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana.

Además, se aprueban programas especiales de estudio para los Sectores de Cálculo II y Juego de Negocios para 4° año de Educación Media del Plan de Formación Diferenciada.

Santiago, 4 de junio de 2014.- Gonzalo Muñoz Stuardo, Jefe División de Educación General.

Ministerio de Justicia

Entidades Religiosas de Derecho Público

(Extractos)

IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL BIENAVENTURANZAS

Gonzalo de la Cuadra Fabres, abogado, Notario Santiago, Titular 38ª Notaría, Bandera 84, of. 204, certifica: La entidad denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Bienaventuranzas, con domicilio en Cultura 8566, Cerro Navia, fue inscrita el 3 de abril de 2014, en el Registro de Instituciones de Derecho Público del Ministerio de Justicia bajo el N° 3243, sus estatutos fueron reducidos a escritura el 26 de marzo de 2014 modificada el 28 de abril de 2014, ambas escrituras ante el Notario Público de Santiago don Mario Antonio Bastías Segura. La entidad estará administrada por un directorio integrado por 6 personas, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.638. Los elementos esenciales que la caracterizan, fundamentos y principios son: Difusión de la doctrina evangelizadora del Unigénito Hijo de Dios, la enseñanza de la doctrina apostólica revelada a los apóstoles de Jesucristo, el bautismo por inmersión, el llamado a salvación y redención. En sus fines está: La práctica, promoción, fomento de la palabra de Jesucristo, y la sana doctrina establecida en las sagradas escrituras, la Biblia, proyectándola a la comunidad, objetivos descritos ampliamente en el artículo segundo de los estatutos aprobados. Los órganos internos son: 1) Asamblea General, máxima autoridad, que representa al conjunto de miembros activos; 2) Directorio organismo ejecutivo y administrativo; cuyas atribuciones y deberes: Dirigir la entidad y administrar sus bienes; Cumplir los acuerdos e instrucciones de las asambleas generales; someter a consideración y aprobación de la asamblea todas las materias y negocios que estime necesario para su adecuado funcionamiento; rendir cuenta sobre la inversión y manejo de fondos; vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, y descritos en las escrituras extractadas de 26 de marzo y 28 de abril de 2014. Los constituyentes son: Claudio Hernán Cifuentes Sepúlveda, Claudia Alejandra Díaz Díaz, Josías Israel Cabello Hernández, Ariel Eduardo Cuevas Bastías, Benito Eduardo Cabello Hernández, Hivenz Andrés Sandoval Vásquez.- Santiago, 11 junio 2014.

IGLESIA EVANGÉLICA VERBO DE VIDA - CHILLÁN CENTRO

Francisco Javier Yáber Lozano, Notario Titular Primera Notaría de Chillán, Arauco 645, certifico: Por escritura pública de fecha 16-10-2013, ante mí, doña Jeanette María Solange Sotelo Salazar, chilena, micro empresaria, casada, C.I. 11.957.577-K, domiciliada en Chillán, Villa Volcanes 1, Los Andes N° 737, redujo a escritura pública, acta constitutiva y estatutos de la "Iglesia Evangélica Verbo de Vida - Chillán Centro"; y don Ernani Moreira Franco Neto, brasileño, misionero, casado, C.I. Extranjeros N.23.189.214-1, domiciliado en Chillán, Villa Doña Rosa, calle Circunvalación N° 838, con fecha 31 de enero del año 2014, se rectificó y complementó, dicha escritura. Don Ernani Moreira Franco Neto, Presidente; Helcy María Leite Franco, Vice-Presidente; Jeanette María Solange Sotelo Salazar, Primer Secretario; Raphael Leite Franco, Segundo Secretario; Margarita Verónica Rabanal Daza, Primer Gestor Financiero; Emelina del Carmen Campos Soto, Segundo Gestor Financiero. Constituyeron la entidad religiosa, denominada "Iglesia Evangélica Verbo de Vida - Chillán Centro", y aprobaron sus estatutos. Domicilio: Calle Barros Arana N° 280, Chillán, VIII Región. Inscrita con fecha 27-11-2013, bajo el N° 3139, en el Registro Público, del Ministerio de Justicia. Elementos esenciales: 1) Creemos en las Escrituras (La Biblia): 2 Timoteo 3:16 "Toda la Escritura es inspirada por Dios, y útil para enseñar, para redargüir, para corregir, para instruir en justicia". 2.- Creemos en la Trinidad: 1 Juan 5:7 "Porque tres son los que dan testimonio en el cielo: el Padre, el Verbo y el Espíritu Santo; y estos tres son uno". 3.- Creemos

en la Caída y en la Redención del Hombre: Romanos 5:14 "No obstante, reinó la muerte desde Adán hasta Moisés, aun en los que no pecaron a la manera de la transgresión de Adán, el cual es figura del que había de venir", y 1 Juan 3:5 y 6 "Y sabéis que él apareció para quitar nuestros pecados, y no hay pecado en él. Todo aquel que permanece en él, no peca; todo aquel que peca, no le ha visto, ni le ha conocido". 1 Juan 3:8 y 9 "El que practica el pecado es del diablo; porque el diablo peca desde el principio. Para esto apareció el Hijo de Dios, para deshacer las obras del diablo. Todo aquel que es nacido de Dios, no practica el pecado, porque la simiente de Dios permanece en él; y no puede pecar, porque es nacido de Dios". 4.- Creemos en la Vida Eterna y en el Nuevo Nacimiento: Juan 3:3-7 "Respondió Jesús y le dijo: De cierto, de cierto te digo, que el que no naciere de nuevo, no puede ver el reino de Dios. Nicodemo le dijo: ¿Cómo puede un hombre nacer siendo viejo? ¿Puede acaso entrar por segunda vez en el vientre de su madre, y nacer? respondió Jesús: De cierto, de cierto te digo, que el que no naciere de agua y del Espíritu, no puede entrar en el reino de Dios. Lo que es nacido de la carne, carne es; y lo que es nacido del Espíritu, espíritu es. No te maravilles de que te dije: Os es necesario nacer de nuevo". 5.- Creemos en el Bautismo en las aguas: Mateo 28:19 "Por tanto, id, y haced discípulos a todas las naciones, bautizándolos en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo". 6.- Creemos en el Bautismo con el Espíritu Santo: Mateo 3:11 "Yo a la verdad os bautizo en agua para arrepentimiento; pero el que viene tras mí, cuyo calzado yo no soy digno de llevar, es más poderoso que yo; él os bautizará en Espíritu Santo y fuego" y Hechos 1:8 "pero recibiréis poder, cuando haya venido sobre vosotros el Espíritu Santo, y me seréis testigos en Jerusalén, en toda Judea, en Samaria, y hasta lo último de la tierra". 7.- Creemos en la Santificación: Hebreos 12:14 "Seguid la paz con todos, y la santidad, sin la cual nadie verá al Señor". 8.- Creemos en la Sanidad Divina: 1 Pedro 2:24 "quien llevó él mismo nuestros pecados en su cuerpo sobre el madero, para que nosotros, estando muertos a los pecados, vivamos a la justicia; y por cuya herida fuisteis sanados", y Marcos 16:18 "tomarán en las manos serpientes, y si bebieren cosa mortífera, no les hará daño; sobre los enfermos pondrán sus manos, y sanarán". 9.- Creemos en la Resurrección de los Justos y la vuelta de Nuestro Señor Jesucristo: Hechos 1:11 "los cuales también les dijeron: Varones galileos, ¿por qué estáis mirando al cielo? Este mismo Jesús, que ha sido tomado de vosotros al cielo, así vendrá como le habéis visto ir al cielo", y 1 Tesalonicenses 4:16 "Porque el Señor mismo con voz de mando, con voz de arcángel, y con trompeta de Dios, descenderá del cielo; y los muertos en Cristo resucitarán primero". 10.- Creemos en el Infierno y en el Castigo Eterno: Hebreos 9:27 "Y de la manera que está establecido para los hombres que mueran una sola vez, y después de esto el juicio" y Lucas 16:22-26 "Aconteció que murió el mendigo, y fue llevado por los ángeles al seno de Abraham; y murió también el rico, y fue sepultado, y en el Hades alzó sus ojos, estando en tormentos, y vio de lejos a Abraham, y a Lázaro en su seno. Entonces él, dando voces, dijo: Padre Abraham, ten misericordia de mí, y envía a Lázaro para que moje la punta de su dedo en agua, y refresque mi lengua; porque estoy atormentado en esta llama. Pero Abraham le dijo: Hijo, acuérdate que recibiste tus bienes en tu vida, y Lázaro también males; pero ahora éste es consolado aquí, y tú atormentado. Además de todo esto, una gran sima está puesta entre nosotros y vosotros, de manera que los que quisieren pasar de aquí a vosotros, no pueden, ni de allá pasar acá", y Apocalipsis 20:14-15 "Y la muerte y el Hades fueron lanzados al lago de fuego. Esta es la muerte segunda, y el que no se halló inscrito en el libro de la vida fue lanzado al lago de fuego". Los fundamentos y principios en que se sustenta la fe de la Iglesia Evangélica Verbo de Vida - Chillán Centro, tiene por finalidades básicas, ministrar la enseñanza de la Palabra de Dios, la expansión y divulgación de Su Palabra a través del Santo Ministerio de las Sagradas Escrituras. La intención es constituir una entidad religiosa según el procedimiento señalado en el artículo 2° del reglamento para el registro de Entidades Religiosas de Derecho Público. Actividades indisociables de expansión, divulgación del Reino de Dios, Enseñanza de la Palabra, Entrenamiento de Obreros y Ministros, preparar a sus miembros, capacitándolos para el trabajo y ministerio de Jesucristo y del Espíritu Santo, seguir la orientación doctrinaria y espiritual del MVV. La administración y Dirección de la Iglesia Evangélica Verbo de Vida-Chillán Centro: Será ejercida de la Directiva y del Consejo Directivo, siendo que las actividades financieras son aprobadas por el Consejo Fiscal, en la forma de este Estatuto y del Reglamento Interno. El Gobierno de la IEVV es ejercido a través de la Directiva y del Consejo Directivo, siendo que las actividades financieras son aprobadas por el Consejo Fiscal, en la forma de este Estatuto y del Reglamento Interno. Los Miembros de la IEVV que ocuparen cualquier de los cargos del Gobierno no serán remunerados ni se situaran en la categoría de empleados, no siendo titulares de derechos a indemnizaciones, salarios y otras formas de remuneración. El sustento ministerial bajo la forma de ofrenda no constituye remuneración en la forma de la ley, representando apenas el deber de la IEVV de mantener a los miembros de su ministerio de forma congruente con las enseñanzas de la Palabra de Dios. De la Admisión de los Miembros, sus derechos y deberes. Será compuesta por personas, nacidas de nuevo y que acepten voluntariamente sus doctrinas y disciplinas, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad o color. Serán considerados miembros todos aquellos que ya están inscritos en el rol de miembros, esto es, cuyos nombres consten en el registro de la IEVV; Los que luego deseen ser miembros tendrán que hacer el discipulado de la Iglesia, y posteriormente, deberán llenar una postulación

proporcionada por la IEVV, que contendrá una recomendación hecha por dos miembros de la IEVV como fuente de referencia, debiendo esta postulación ser sometida a la aprobación de la Directiva de la Iglesia, en sus reuniones ordinarias. Son derechos de los Miembros: Ser participante de los cultos y de las demás actividades desarrolladas por la iglesia. Recibir orientación y asistencia espiritual. Apartarse de la iglesia para participar de otra de su libre elección, mediante comunicación previa a la directiva de la iglesia, pudiendo perder su condición de Miembro. Participar como cooperador en los trabajos y actividades de la Iglesia. Contribuir voluntariamente con El Gobierno de la IEVV. Son deberes de los miembros: I) Colaborar voluntariamente con ofrendas y diezmos para El Gobierno de la IEVV. II) Comportarse con decencia y orden en los cultos y eventos de la iglesia. III) Conocer y concordar con la confesión de fe con base en el discipulado de la IEVV y someterse a la misma, conforme a lo establecido en el presente estatuto y reglamento interno. IV) Tener una vida espiritual, moral, financiera y familiar irreprochables. V) Cumplir el estatuto, el reglamento interno, las decisiones ministeriales, pastorales y de las reuniones de la IEVV y de sus departamentos. VI) Celar por el patrimonio moral y material de la IEVV. VII) Rechazar movimientos discrepantes a los principios bíblicos adoptados por la IEVV. VIII) Frecuentar la Iglesia con habitualidad y colaborar con la expansión de la doctrina y del evangelio del Señor Jesús Cristo. IX) Ser debidamente registrado por la secretaria de la iglesia. X) Abstenerse de la práctica de actos sexuales contrarios a los principios de la Biblia. XI) Deberá ser bautizado en las aguas, por inmersión. Parágrafo único - La no observancia de los incisos de encima, del estatuto en general y del reglamento interno podrá implicar en ser apartado de la condición de miembro, a través de un proceso disciplinario, con amplio derecho de defensa. Perderá su condición de miembro, inclusive sus cargos y funciones, aquel que: I) Solicite su desligamiento. II) Abandone la iglesia. III) No alinear su vida conforme a los preceptos bíblicos, negando los requisitos preliminares de que trata el Art. 15 e incisos, asegurándole un amplio Derecho de Defensa. IV) Promover disidencia manifiesta u/o cualquier forma de rebelión contra la autoridad de la iglesia. V) Practicar actos de prostitución o adulterio. VI) Fuese condenado en proceso de disciplina. Parágrafo Único - Las reglas referentes a este artículo serán definidas en el Reglamento Interno, del Gobierno, su Constitución y Representación.- La IEVV será administrada por una directiva, debidamente constituida en conformidad con lo establecido en el presente estatuto. El Gobierno General de la IEVV será compuesto por: I) Directiva. II) Consejo Directivo; III) Consejo Fiscal. La Directiva Será Compuesta de: I) Presidente. II) Vice-Presidente. III) Primer Secretario (A). I) Segundo Secretario (A). II) Primer Gestor Financiero. III) Segundo Gestor Financiero. La IEVV tendrá un consejo directivo para auxiliar en los trabajos de la dirección, compuesto de miembros de la iglesia, siendo el número mínimo de 3 (tres) y un máximo de 8 (ocho), indicados por el Presidente. La Presidencia de La IEVV de Chillán será siempre indicada por El Ministerio Verbo de Vida, siendo la elección de la misma sometida a la directiva local quien la aprobará. El no acatamiento de la indicación implicará en la repetición del proceso de elección hasta que haya una solución definitiva, todo conforme a este estatuto. El mandato de la Directiva y del Consejo Directivo será de 3 (tres) años, permitida la reelección en el total o en parte. Cualquier Integrante de la Directiva de la IEVV o del Consejo Directivo podrá ser apartado del cargo, a pedido, por renuncia, abandono de sus funciones, desligamiento, rebeldía o una grave infracción cometida, práctica sexual contraria a los principios bíblicos, violación de la moral, y por incapacidad administrativa comprobada, según lo que dispusiere este Estatuto y el Reglamento Interno. El Consejo Fiscal será compuesto de tres Miembros de la iglesia que no hicieren parte de la Directiva o del Consejo Directivo, que serán nombrados por el MVV, al final de cada ejercicio financiero, para que en sesenta días contados desde el nombramiento, examine y juzgue las cuentas de la IEVV, siendo disuelto posteriormente a la conclusión de las actividades del ejercicio en referencia, de La Directiva. Atribuciones y Competencia. Son atribuciones de La Directiva: I) Regir La IEVV por normas rigurosamente cristianas fundamentadas en la Palabra de Dios, manteniendo encendido el ideal de un avivamiento bíblico y espiritual en el seno del pueblo cristiano en Chile y en el mundo. II) Celar por el ambiente espiritual de la IEVV. III) Asegurar a los miembros, una dedicación ministerial en favor de la iglesia, por su labor eclesiástica, condiciones de subsistencia digna y otros compatibles con sus encargos, adoptando una política clara y definida que considere la naturaleza y las responsabilidades atribuidas a cada uno y las posibilidades presupuestarias de la iglesia, todo en la forma de colaboración voluntaria. II) Orientar, Conducir y Celar para que la enseñanza ministrada no escape de los padrones bíblicos de la Palabra de Dios y de la orientación general del MW. III) Examinar, aprobar, autorizar gastos e inversiones, evaluar y deliberar sobre pena disciplinaria correctiva y aprobar informes mensuales y anuales de la Secretaría y Tesorería, todo según este estatuto. IV) Organizar y ejecutar el plan administrativo-financiero, junto a la coordinación de la supervisión y planeamiento, órgano fiscalizador del MVV junto a las IEVV's. V) Adquirir, Donar o Alienar Los Bienes Patrimoniales. VI) Juzgar en primera instancia los procesos disciplinarios. VII) Apartar al miembro denunciado, juzgado y sancionado en los casos previstos en este estatuto, de la competencia del presidente son atribuciones del Presidente DA IEVV: I) Convocar y Presidir Las Reuniones de La Directiva; II) Convocar, dirigir y supervisar todos los emprendimientos y trabajos de la IEVV. III) Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Actividades. IV) Indicar a los demás participantes de la Directiva, a los

pastores auxiliares, pastores dirigentes de sus congregaciones y responsables por los departamentos, comisiones y equipos. V) Participar, en virtud de su cargo, de todas sus organizaciones, pudiendo hacerse presente en cualquier reunión, independientemente de cualquier convocación. VI) Celar por el buen funcionamiento de la iglesia. VII) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento y las decisiones emanadas de la Directiva. VIII) Supervisar Las Congregaciones, Departamentos, Comisiones y Equipos Diversos de la iglesia. IX) Autorizar gastos ordinarios y pagos de la iglesia. X) Firmar con el secretario las actas de las reuniones. XI) Abrir, hacer movimientos y cerrar cuentas bancarias en nombre de la iglesia, juntamente con el gestor financiero. XII) Representar a la IEVV activa y pasivamente, judicial y extra judicialmente. XIII) Firmar Los documentos de cualquier naturaleza que conviniesen a la obtención de los albos y objetivos de la IEVV. XIV) Ejercer voto de desempate en las reuniones de La Directiva. XV) Determinar el registro y redacción de actas de todo el proceso de discusión ocurrido en las reuniones de la directiva, siempre velando por la custodia de la memoria documental de la IEVV. XVI) Designar comisión disciplinaria para la apuración de faltas graves de sus miembros, de la competencia del vice-presidente. Compete al vice-presidente substituir al presidente en sus faltas e impedimentos eventuales, de la competencia del 1° Secretario. Compete a 1° Secretario: I) Organizar la secretaria de la IEVV. II) Redactar, labrar en libros propios, presentar y firmar las actas de todas las reuniones de la directiva, ordinarias y extraordinarias. III) Mantener en orden el registro de toda la documentación patrimonial y administrativa de la IEVV, inclusive encaminar copias al archivo general del MVV. IV) Firmar, juntamente con el presidente, los certificados y demás documentos administrativos de la IEVV, de la competencia del 2° Secretario. Substituir al primer secretario en sus faltas e impedimentos eventuales, de La Competencia del 1° Gestor Financiero. Compete al primero gestor financiero: I) Recibir y depositar en el banco designado por la directiva de la IEVV, todas las cantidades y valores de la institución, tales como: Diezmos, ofrendas, donaciones de cualquier naturaleza y otras contribuciones como también efectuar todos los pagos que se fuesen necesarios, autorizados por el presidente; II) Presentar un balance mensual y anual en las reuniones de la directiva y en las del Consejo Directivo; III) Mantener un registro en forma comercial y contable, de todos los movimientos financieros y la disponibilidad de la misma para su inspección por auditores designados por la propia directiva, inclusive enviar un informe mensual y un Balance Anual a la coordinación de planeamiento y supervisión del MVV; IV) Mover cuentas bancarias en nombre de la IEVV, con la aprobación del Presidente. V) Firmar con el presidente los documentos públicos o particulares de los inmuebles de propiedad de la IEVV y documentos afines, de la competencia del 2° gestor financiero. Compete al segundo gestor financiero substituir al primer gestor financiero en sus faltas e impedimentos eventuales, de la competencia del Consejo Directivo. Compete al consejo directivo: I) Acompañar, Auxiliar y contribuir para la ejecución de los planes y albos preestablecidos por la directiva, para la IEVV; II) Auxiliar todo el funcionamiento administrativo-financiero, siempre en la búsqueda de la calidad y excelencia del servicio prestado y mejoría continua de la enseñanza de la Palabra de Dios; III) Participar de las reuniones de la directiva con derecho a voz y voto.- Chillán, 26 de mayo de 2014.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

OTORGA CONCESIÓN DE SERVICIO INTERMEDIO DE TELECOMUNICACIONES A INMOBILIARIA ANTYL S.A.

Santiago, 7 de abril de 2014.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 62.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- El decreto supremo N° 103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- El decreto supremo N° 99, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el reglamento que establece los requisitos para obtener, instalar, operar y explotar concesiones de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 100.579, de 27.12.2012, complementado mediante ingresos Subtel N° 102.533, de 17.12.2013; N° 10.450, de 03.01.2014, y N° 23.602, de 13.02.2014.

- b) Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de concesión.

Decreto:

Otórgase concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones, que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, a Inmobiliaria Antyl S.A., RUT N° 76.079.998-K, con domicilio en Serrano N° 14, oficina N° 304, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar un Servicio Intermedio de Telecomunicaciones, que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, por medio de instalaciones y redes destinadas al efecto, tal como sigue:

Ubicación de infraestructura física de telecomunicaciones											
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Decreto Exento que autoriza infraestructura /Fecha	
				Latitud S.			Longitud O.				
				grad	min	seg	grad	min	seg		
San Pascual	San Pascual 469	Las Condes	13	33	25	1,00	70	34	44,00	N°1136/2010	
Mapocho - Neuquén	Mapocho 5818	Quinta Normal	13	33	25	36,06	70	42	53,98	N°691/2011	
Andrés Bello Vitacura	Avda. Andrés Bello 2829	Las Condes	13	33	24	50,98	70	36	14,48	N°1204/2011	
Abate Molina -Maquinista Escobar	Avda. Blanco Encalada 2540.	Santiago	13	33	27	31,94	70	40	13,43	N°1650/2011	
Club Hípico Sur	Avda. Blanco Encalada 2540.	Santiago	13	33	28	12,00	70	39	59,00	N°1651/2011	
Barros Arana Parque O'Higgins	Avda. Blanco Encalada 2540.	Santiago	13	33	27	51,00	70	39	56,00	N°1650/2011	
Duoc Viña del Mar	Alvarez 2366.	Viña del Mar	5	33	2	0,66	71	32	2,12	N°1204/2011	
Duoc Valparaíso	Avda. Brasil 2021.	Valparaíso	5	33	2	39,90	71	36	55,60	N°1204/2011	
Duoc Concepción	Paicavi 3280.	Concepción	8	36	47	42,86	73	3	40,86	N°174/2012	
Estadio Árabe Chiguayante	Avda. La Alhambra 257	Chiguayante	8	36	54	14,62	73	1	17,47	N°691/2011	
Almirante La Torre Valladolid	Guillermo Marconi 1177.	Los Ángeles	8	37	27	31,89	72	20	25,07	N°540/2012	
Mall Portal La Dehesa	Comandante Malbec 12851.	Lo Barnechea	13	33	21	35,00	70	30	54,00	N°1278/2011	
Los Cobres de Vitacura	Avda. Vitacura 6724.	Vitacura	13	33	23	17,00	70	34	3,00	N°518/2012	

2. La zona de servicio corresponde al territorio nacional. Las características técnicas de las instalaciones corresponden a torres soportes de antenas y sistemas radiantes conforme ya fueron autorizados. Dado que las mismas ya se encuentran instaladas, no existen plazos involucrados.

3. El período de vigencia de la presente concesión será de 30 años, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

4. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentada por la concesionaria, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

5. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

ASIGNA CÓDIGO IDENTIFICADOR DE LA RED DE ORIGEN Y DESTINO DE LA LLAMADA (IDO/IDD) EN AMBIENTE DE PORTABILIDAD NUMÉRICA PARA LA CONCESIONARIA QUE INDICA

(Resolución)

Santiago, 9 de junio de 2014.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
Núm. 1.992 exenta.- Vistos:

- a) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
b) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
c) La Ley N° 20.471, de 2010, que Crea Organismo Implementador para la Portabilidad Numérica;
d) El decreto supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;
e) La resolución exenta N° 340, de 2010, de la Subsecretaría, que establece especificaciones técnicas para la implantación de la Portabilidad del Número de Suscriptor y Cliente de Prepago en la Red Pública Telefónica Local, Móvil y del mismo Tipo, y de la Portabilidad de Servicio Complementario;
f) Las resoluciones N° 758, N° 759, N° 760, N° 1.144, N° 5.081, N° 7.077, de 2011, las resoluciones N° 2.081, N° 3.416 y N° 5.976, de 2012, las resoluciones N° 2.187, N° 3.011, N° 3.365 y N° 4.264 de 2013, y las resoluciones N° 899 y N° 1.821, de 2014, de la Subsecretaría, que asignaron códigos identificadores de las redes de origen y destino de la llamada (IDO/IDD) en ambiente de portabilidad;
g) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de razón, y

Considerando:

- a) Que, una vez implementada la portabilidad en el país, es necesario introducir información de encaminamiento adicional a la que tradicionalmente existió para encaminar correctamente cada llamada de los usuarios y suscriptores que han portado su número;
b) Que, según quedó establecido en la resolución del literal e) de los vistos, la Subsecretaría debe asignar a cada operadora los códigos IDO/IDD, que identificarán de manera indubitada la red de origen y de destino de cada llamada en ambiente de portabilidad;
c) Que, debido a que una misma empresa, en algunos casos, posee diversas concesiones y para efectos de un uso eficiente de los códigos IDO/IDD, es necesario asignar códigos distintos para distintas concesiones;
d) Que, es necesario asignar nuevos códigos IDO/IDD, complementando los ya asignados; y en uso de mis atribuciones,

Resuelvo:

Artículo 1°: Asígnese el nuevo código IDO/IDD a la concesionaria que se indica en la siguiente tabla:

RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO IDO/IDD
CHILE TV CABLE S.A.	359

Artículo 2°: En el evento que las concesionarias dejen de prestar el servicio por el cual les fue asignado el código IDO/IDD, la Subsecretaría podrá reasignarlo.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Lazcano Moyano, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

Publicaciones Judiciales

Convenios

NOTIFICACIÓN

Trigésimo Juzgado Civil de Santiago. En autos rol C-16.570-2012, sobre Convenio Judicial Preventivo de sociedad Minera Antares S.A. caratulados "Inversiones Santa Ana S.A. con Inversiones Santa Ana S.A.", con fecha 6 de junio año 2014 a las 10:00 horas se llevó a efecto la Junta de Acreedores citada al efecto, para deliberar y pronunciarse sobre modificación del convenio judicial preventivo aprobado y vigente, que se presentó por Minera Antares S.A. y que consiste en modificar la forma de pago quedando de la siguiente manera: "El total de los créditos sujetos al Convenio será pagado a prorrota a cada uno de los acreedores en cuotas semestrales cuyo monto consistirá en no menos del 50% del total del excedente líquido disponible semestralmente por la Compañía proponente. Se entiende para estos efectos por excedente líquido disponible, aquel excedente de caja que aún cuando no importe utilidades tributarias, pueda ser destinado al pago de obligaciones

distintas de las operacionales, financieras de la continuidad de giro o preferentes pendientes, por la compañía proponente, debiendo efectuarse este primer reparto/abono el día 15 de mayo del año 2015 y luego cada seis meses a contar de dicha fecha, hasta terminar. En caso de que a esa fecha no hubieren excedentes disponibles para repartir entre los acreedores, se prorrogará el pago hasta que efectivamente estos se registren, pudiendo acumularse a elección de la proponente al correspondiente al semestre siguiente de pago. La proponente informará con a lo menos 15 días de anticipación al vencimiento del primer pago, en forma documentada, el estado de la caja social y el monto que se destinará a repartirse entre los acreedores". En lo no modificado, continuará rigiendo íntegramente las propuestas de convenio originalmente aprobadas y ya modificadas. Presidió la audiencia señora Juez Titular doña María Eugenia Campo Alcayaga, y actuó como ministro de fe el Sr. Secretario Subrogante don Iván Covarrubias Pinochet, con la asistencia del Sr. Síndico Titular designado don Pedro Arturo Urzúa Jensen, la proponente Minera Antares S.A., representada por el abogado Sr. Eduardo Toro Ramírez. Asimismo, asistieron los acreedores que suscribieron el listado de asistencia preparado por el señor síndico. La Junta se constituyó con quórum de 79,31% del total de los créditos valistas con derecho a voto, que asciende a \$3.663.515.702. Los acreedores concurrentes fueron un total de dieciséis, que sumaron la cantidad de \$2.905.462.424. Leída y explicada la modificación al Convenio propuesta por Minera Antares S.A., tanto por el Sr. Síndico como por el abogado de la proponente, esta fue votada favorablemente por el 100% de los acreedores concurrentes que representan un 79,31% del total de los créditos vastos con derecho a voto. La proponente Minera Antares S.A., representada por don Eduardo Toro Ramírez, dio expreso consentimiento a la modificación al convenio votada. El Tribunal, con el mérito de lo dispuesto en los artículos 190 y siguientes del Libro IV del Código de Comercio y de la votación precedente, tuvo por acordada la modificación de convenio judicial preventivo y ordenó la notificación sólo de la modificación del convenio mediante la publicación en el Diario Oficial. El Secretario.

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Acuinova Chile S.A., 4° Juzgado Civil Santiago, Rol C-949-2014, resolución 10 junio 2014, citó a Junta Extraordinaria de Acreedores, para el 8° día corrido sgte. a la notificación en el Diario Oficial de la resolución que recaiga en esta presentación, que no sea sábado o domingo a las 17:00 hrs., en El Golf 40, 6° piso, con el objeto de tratar las sptes. materias: Contrataciones especiales según artículo 36 de la Ley de Quiebras, hoy Libro IV del Código de Comercio y ordenó publicar. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Primer Juzgado Civil de Temuco, en autos caratulados quiebra Agrocomercial y Transportes G y G Ltda., Rol N° C-1918-2014, con fecha 2 de junio de 2014, se dicta la presente resolución: Vistos y Teniendo Presente: El mérito de la solicitud de fojas 1 y siguientes, documentos acompañados tenidos a la vista y habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la ley N° 18.175, se declara: La quiebra de Agrocomercial y Transporte G y G Limitada, persona jurídica del giro de su denominación, RUT 77.788.690-8, representada legalmente por David Enrique Guajardo Román, RUT 7.517.159-5, con domicilio en kilómetro 3, camino Freire a Villarrica de la comuna de Freire, quien queda comprendido en el artículo 41 de la ley N° 18.175.- Designase Síndico Provisional Titular a don Felizardo Figueroa Barrueto, domiciliado en Avenida Apoquindo N° 3910, piso 15, Las Condes, Santiago y a don Juan Enrique Silva Silva, domiciliado en la comuna, Región Metropolitana, calle Nueva York N° 9, oficina 1101, en calidad de Síndico Suplente. El Síndico designado incautará todos los bienes del fallido, sus libros y documentos bajo inventario, presentándose para este objeto el auxilio de la Fuerza Pública por el jefe más inmediato, con la sola exhibición de copia autorizada de este auto. Dese orden a las oficinas de Correos y Telégrafos para que entreguen al síndico la correspondencia y despachos telegráficos dirigidos al fallido. Acumúlese a esta causa todos los juicios en contra del fallido, que estuviesen pendientes en otros Tribunales de cualquier jurisdicción y que pudieren afectar sus bienes, salvo las excepciones legales. Adviértase al público que no deben pagar ni entregar mercaderías al fallido, so pena de nulidad de los pagos y entregas y ordenándose a las personas que tengan bienes o papeles pertenecientes al fallido, para dentro de tercero día pongan en poder del Síndico bajo pena de ser tenidos como encubridores o cómplices de la quiebra. Hágase saber a todos los acreedores residentes en el territorio de la República que tienen 30 días de plazo para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que los afectarán los resultados del juicio sin nueva citación. Notifíquese por carta certificada la quiebra a los acreedores que se encuentren fuera del territorio de la

República, para que en el término establecido aumentado con el emplazamiento correspondiente, que se expresarán en cada carta, comparezcan al juicio con los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que les afectarán los resultados del juicio sin nueva citación. Inscríbese la Declaración de quiebra en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, y también en los Conservadores correspondientes a cada uno de los inmuebles pertenecientes al fallido. La primera junta de acreedores se celebrará en la oficina de la Secretaría de este tribunal, al trigésimo primer día hábil, contados desde la publicación de esta sentencia que declara la quiebra a las 8:30 horas; si cayere en día sábado se efectuará al día siguiente hábil en la hora señalada. Notifíquese al fallido, a los acreedores y terceros por medio de este aviso. Notifíquese al Síndico Provisional Titular designado. Regístrese. Rol N° 1.918-2014.- Dictó don Carlos Gutiérrez Zavala, Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Temuco. Autoriza doña Paola Valenzuela Kelly, Secretaria Titular.

NOTIFICACIÓN

12° Juzgado Civil de Santiago. Quiebra Araucanía Yarns S.A. Rol C-3480-2013. Síndico Fco. Cuadrado S. Con fecha 10/06/14 a Fs.94, Cuad. Administración, Tribunal resolvió: Por propuesto y aprobado reparto, si no fuere objetado dentro de tercer día. Publíquese. Monto total reparto: \$18.820.866.-, correspondiente al pago del 73,7727% sobre créditos reconocidos con preferencia del artículo 2472 N° 5 y créditos laborales reconocidos con preferencia del artículo 2472 N° 5, del Código Civil. Reservas por \$11.986.639.- Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Constructora ACM Limitada. 20° Juzgado Civil de Santiago Rol N° C-11.744-2013. Por resolución fecha 10 de junio 2014 Tribunal tuvo por propuesto primer reparto de fondos que se tendrá por aprobado si no fuere objetado dentro de tercero día. Secretario.

NOTIFICACIÓN

3° Juzgado Civil Stgo. Quiebra "Empresa Constructora Nueva Extremadura Ltda." Causa Rol N° 17.286-2013. Con fecha 05-05-2014. Fs. 15. Cdo. Adm. Tribunal resolvió: Por acompañado inventario de incautación contable de la fallida, agréguese a los autos. Publíquese.- Secretaría.

NOTIFICACIÓN

4° Juzgado Civil de San Miguel. Quiebra "Monitor S.A.", causa Rol N° C-16.697-2013. Síndico Francisco Cuadrado S. Con fecha 03-06-2014, Fs. 6, Cdo. Adm. Tribunal resolvió: Por acompañada acta de incautación. Notifíquese. Al otrosí: Como se pide, fórmese cuaderno separado. Con fecha 03-06-2013, Fs. 12, Cdo. Adm. Tribunal resolvió: Téngase por acompañado inventario de bien inmueble. Al 1° Otrosí: Como se pide, notifíquese por medio de aviso en el Diario Oficial. Al 2° Otrosí: Como se pide, practíquese por un receptor judicial. Al 3° Otrosí: Téngase por acompañado.- Secretaría.

NOTIFICACIÓN

21° Juzgado Civil Stgo. Quiebra "Trancura Ingeniería y Construcción Ltda." Causa Rol N° 20.009-2013. Con fecha 12-05-2014 y 05-06-2014. Fs. 897 y 945. Tribunal resolvió: A fs. 896 y 944, téngase por ampliada nómina de créditos verificados. Notifíquese. Créditos valistas o sin pref.: 1.- Banco Bilbao Viscaya Argentaria - Chile, por \$203.828.782.-, más inter. Fs. 477; 2.- Factoring Security S.A., por \$23.758.550.- Fs. 581.- Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: V y F Decomuebles S.A., Rol N°22.549-2011, 3° Juzgado Civil Stgo., resolución 29 mayo 2014, tuvo por presentada la nómina de créditos reconocidos, con los sptes: Alega Pref. N°8 art. 2472 C.C.: Fs. 252, Rodolfo Olate Reyes por \$3.017.500.- Alega Pref. del N°5 art. 2472 C.C.: Fs. 137, A.F.P. Cuprum por \$1.195.452.- Fs. 151 A.F.P. Provida S.A. por \$749.111.- Fs. 162, A.F.C. Chile por \$1.746.699.- Alega Pref. N°3 art. 2474 C.C.: Fs. 90, Forum servicios Financieros S.A. por \$12.135.432.- Valista alega beneficio art. 29 ley 18.951. Fs. 71, Madimex Comercializadora de Maderas Ltda. por \$16.481.560.- Fs. 115, Imperial S.A. por \$43.912.352.- Fs. 120, Renner Sayerlack Chile S.A. por \$22.837.958.- Fs. 125, PH

Glass S.A. por \$3.296.151.- Fs. 131, Dilox S.A. por \$928.200.- Fs. 142. Comercial Viñuela S.A. por \$27.127.828.- Fs. 167, Tubos y Perfiles de Acero Almarza S.A. por \$41.048.905.- Fs. 187, Víctor Dawabe Ltda. por \$2.037.534.- Fs. 194, M y H Comercial e Industrial Ltda. por \$1.296.839.- Fs. 209, Automotores Gildemeister S.A. por \$307.003.- Valista: Fs. 63, Sergio Alberto Ziehe Hermsilla por \$20.000.000.- Fs. 109, Tesorería General de la República por \$497.792.- y ordenó publicar. El Secretario.

Muertes Presuntas

MUERTE PRESUNTA

Juzgado de Letras y Garantía de Puerto Aysén, en autos sobre comprobación judicial de muerte, rol V-291-2013, por sentencia judicial firme de fecha 29 de mayo de 2014, se tuvo por comprobada judicialmente la muerte del desaparecido **Luis Adrián Álvarez Álvarez**, RUT 13.324.645-2, fijándose como fecha de muerte el día 18 de julio de 2004 en la ciudad de Puerto Aysén.- Puerto Aysén, 10 junio de 2014. El Ministro de Fe.

MUERTE PRESUNTA

Primer Juzgado de Letras de Curicó, en autos sobre presunción de muerte por desaparecimiento, caratulada "Olivos Paredes María Ximena", Rol V-195-2013, se ha ordenado citar al desaparecido **José Alberto Cáceres Espina**, a objeto de ser oído bajo apercibimiento de ser declarado presuntivamente muerto.- Christian Olguín Olavarría, Secretario Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

En causa rol N° V-34-2013, Juzgado de Letras, Garantía, Familia y Cobranza de Quintero, sobre declaración de muerte presunta, cítese a don **José Segundo Díaz Mena**, bajo apercibimiento de ser declarado presuntamente muerto. Primera citación. Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

Juzgado de Letras Castro, causa Rol N° V-1362-2009, sobre declaración de Muerte Presunta, cítese a don **Aníbal Heriberto del Carmen Espinoza Valdés**, CI N° 5.901.207-K, bajo apercibimiento de declararlo presuntivamente muerto. Tercera Citación. Olga Zúñiga Fuentes, Secretaria Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

Primer Juzgado de Letras de Curicó, en autos sobre declaración de Muerte Presunta, caratulada "Muñoz Salazar Dilia María", Rol V-252-2014, se ha ordenado citar al desaparecido **Néstor Salvador García Díaz**, a objeto de ser oído bajo apercibimiento de ser declarado presuntivamente muerto.- María Alejandra Orellana Yáñez, Secretaria Titular.

MUERTE PRESUNTA

Ante del Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Arica, en autos sobre declaración de muerte presunta, caratulados "Tapia Carrero, Sonia Eliana", causa Rol N° V-176-2014, se ha ordenado citar a don **Hernán Raúl Jiménez Alfaro**, RUT N° 5.533.225-8, chileno, cuyo último domicilio fue en Pasaje Azabache N° 2449, Población Tarapacá Oriente, de la ciudad de Arica, en primera citación, bajo apercibimiento de ser declarado presuntivamente muerto. Arica, miércoles 28 de mayo de 2014.- Alex Guzmán Manríquez, Secretario Titular.

MUERTE PRESUNTA

Ante el Juzgado de Letras de San Javier, en causa Rol V-100-2013, por resolución de fecha 16 de octubre de 2013, en autos caratulados "Orellana Araya,

Jaime", sobre muerte presunta, se ha ordenado practicar la tercera citación a la presunta desaparecida doña **María Luisa Monje Belmar**, RUT 6.198.141-1, bajo apercibimiento de ser declarada muerta presuntivamente.- Verónica Montero Arrizaga, Secretaria Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

Ante del Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Arica, en autos sobre declaración de muerte presunta, caratulados "Caqueo Ovando, Yolanda", causa Rol N° V-27-2013, se ha ordenado citar a don **Gustavo del Carmen Pineda Bugueño**, RUT N° 2.552.621-6, chileno, cuyo último domicilio fue en Pasaje Vitor N° 1656, Población San José de la ciudad de Arica, en segunda citación, bajo apercibimiento de ser declarado presuntivamente muerto. Arica, 10 de junio de 2014.- Elda Oxa Flores, Secretaria Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

En Tercer Juzgado Civil de Santiago, en autos Rol V-165-2013, se ordenó citar a don **Manuel Jesús Pinto Salazar**, nacido el 15 de febrero de 1949, bajo apercibimiento de declararlo presuntivamente muerto. Secretaria. Tercera citación.

MUERTE PRESUNTA

En 27 Juzgado civil de Santiago en causa rol: V-298-2012, comparece doña Carmen Gloria Vargas Poblete solicitando declaración de muerte presunta de su hermano **Ramón Luis Vargas Poblete**, quien presenta como último domicilio conocido: Guillermo Mann 2253, Ñuñoa, Santiago, por tanto, cítese a Ramón Luis Vargas Poblete, cédula nacional de identidad 6.296.554-1, desaparecido en el hundimiento de la nave Lorna Prima el 16 de diciembre de 1977.

MUERTE PRESUNTA

En Segundo Juzgado de Letras de Coronel, en causa Rol V-21-2014, muerte presunta, ordenó citación a **Jorge Welner Seigerman**, bajo apercibimiento de declararlo presuntivamente muerto. Demás antecedentes en expediente. Secretaria.



Ministerio de
Obras Públicas

Gobierno de Chile

Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA

NOMBRE CONTRATO:

ESTUDIO DE INGENIERÍA AMPLIACIÓN REPOSICIÓN RUTA V-85, CR. LONGITUDINAL RUTA 5 - CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS

BREVE DESCRIPCIÓN: Ingeniería de detalle para proyecto que considere mejoramiento geométrico, emplazamiento de segunda calzada, reposición de pavimento existente, intersecciones, puente, pasarelas, pasos desnivelados, saneamiento y seguridad vial. La longitud del proyecto es de aproximadamente 21 kilómetros.
"ID" PORTAL: 5048-22-LP14.
www.mercadopublico.cl
CÓDIGO CONTRATO (SAFI): 213.341.
FINANCIAMIENTO: Sectorial.
TIPO DE GASTO: Contratación de Estudio.
TIPO DE CONTRATACIÓN: Sistema de Precios Unitarios, con reajuste según variación IPC.
PLAZO: 840 días.
REQUISITOS PARA PARTICIPAR: Adquirir las Bases de Concurso y estar inscritas en Registro MOP, Especialidades 4.9 Obras Viales, en Categoría Primera Superior y 4.1 Estructuras, en Segunda Categoría o Superior.
APERTURA TÉCNICA: 11-07-2014, a las 10:00 horas, en Departamento de Licitaciones de la Dirección de Vialidad, Morandé 59, segundo piso, oficina 217, Santiago.
APERTURA ECONÓMICA: 22-07-2014, a las 10:00 horas, en el mismo lugar.
VENTA DE BASES: Las bases de concurso, en formato digital, se deberán adquirir desde esta publicación hasta el día 23-06-2014, en el Dpto. de Licitaciones antes citado.
VALOR BASES: \$ 40.000 + IVA.

DIRECTOR DE VIALIDAD



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

CÓDIGO SAFI: 212173
MERCADO PÚBLICO ID: 2216-2-LP14

AMPLIACIÓN DE PLAZO PERÍODO CONSULTAS, ACLARACIONES, RECEPCIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS

- 1. NOMBRE DE LA CONSULTORÍA:** Asesoría de Inspección Técnica a la Explotación de la Obra Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación.
- 2. RECEPCIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS:** El acto se realizará en la sala de reuniones ubicada en calle Merced 753, piso 6, comuna de Santiago, el día 21 de julio de 2014, a las 10:00 horas.
- 3. APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS:** El acto se realizará en la sala de reuniones ubicada en calle Merced 753, piso 6, comuna de Santiago, el día 4 de agosto de 2014, a las 10:00 horas.
- 4. DESCRIPCIÓN DE LA ASESORÍA:** El presente contrato de asesoría contempla la contratación de recursos para apoyar al Inspector Fiscal del contrato de concesión denominado Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación, en los ámbitos de fiscalización, administración y control del cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir la Sociedad Concesionaria. El propósito del Contrato Concesionado es el retiro, traslado, custodia y entrega de los vehículos retirados de circulación o de las vías públicas, por orden de la autoridad, de gran parte de las comunas de la Región Metropolitana, cuyos municipios han suscrito un Convenio de Mandato con el MOP.
- 5. CONSULTAS Y ACLARACIONES:** El plazo para la recepción de consultas y solicitud de aclaraciones comenzará a regir desde el día 16 de junio de 2014 hasta las 16:00 horas del día 20 de junio de 2014.

Estas deberán ser dirigidas al Director General de Obras Públicas e ingresadas en calle Merced 753, entresuelo oficina 107, comuna de Santiago.

Las consultas serán respondidas igualmente por escrito, máximo 15 días hábiles antes de la fecha de Apertura de Ofertas Técnicas, en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias y dirigidas a todos los proponentes, los que realizarán su retiro en calle Merced 753, piso 9, Comuna de Santiago.

- 6. OBSERVACIÓN:** En todo lo no modificado en el presente aviso, se mantiene lo señalado en la publicación del día 6 de mayo de 2014.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

RECTIFICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA

NOMBRE DE LA OBRA:

"CONSERVACIÓN CALETA CARAMUCHO, IQUIQUE" CAVANCHA"

DICE:

Mayores antecedentes consultar página www.mercadopublico.cl (código ID. N° 1263-4-LP14)

DEBE DECIR:

Mayores antecedentes consultar página www.mercadopublico.cl (código ID. N° 1263-3-LP14)

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
I REGIÓN DE TARAPACÁ



Centro de Referencia de Salud de Maipú

FE DE ERRATA EN LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PUBLICADO EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2014

Los errores involuntarios son: Cargos Técnico grado 17 y no 18. Nombre del cargo Técnico grado 10: Encargado de Tesorería y no Tesorería y Contabilidad como se indicaba en la mencionada publicación. Los datos correctos de este llamado a concurso son los siguientes:

cód.	LEY	Cargo	Grado	Horas sem.	Función	N° cargos	Dependencia
02	18.834	Técnico	17	44 / turnos	Técnico en Enfermería	5	Unidad de Movilización
03	18.834	Técnico	10	44	Encargado/a de Tesorería	1	Departamento Finanzas

Respecto del calendario de actividades del proceso publicado en las Bases de Concurso, éste se extenderá 5 días hábiles desde la fecha señalada para el cierre de la recepción de postulaciones. Esto es, desde el 2 de junio al 18 de junio, con el ajuste de plazo correspondiente a las otras etapas del concurso.

MAURICIO VERGARA COHN
Director

Centro de Referencia de Salud de Maipú

Consortio GIS SpA

CITACIÓN A JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Cítese a Junta General Ordinaria de Accionistas de Consortio GIS SpA., para el día 1 de julio de 2014, a celebrarse a las 11:00 horas, en calle Benjamín 2944, oficina 21, Las Condes, para pronunciarse sobre las siguientes materias:

- Examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos.
- Aprobación o rechazo de Memoria, Balance y Estados Financieros al 31.12.2013.
- Distribución de utilidades y pago de Dividendo Definitivo.
- Elección del diario en donde se efectuarán las publicaciones legales.
- Elección de Auditor Externo.
- Elección de los liquidadores y fiscalizadores de la sociedad.
- Cuenta de operaciones entre empresas relacionadas.
- Otras materias de interés social.

Conforme a las normas legales vigentes, tendrán derecho a participar en la junta citada y ejercer su derecho a voz y voto, los titulares de acciones que se encuentren inscritos en el Registro de accionistas, con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la junta de accionista.

La calificación de poderes, si procede, se efectuará el mismo día, hora y lugar de la junta. Santiago, junio de 2014.

EL ADMINISTRADOR

Debrotech Ingeniería S.A.

CITACIÓN A JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Rodolfo Donoso Olivares, Gerente General de la sociedad, comunica a ustedes que -por solicitud del Directorio de la compañía- se dispone citar en calidad de urgente a junta extraordinaria de accionistas a celebrarse el día jueves 30 de junio de 2014 a las 16:00 horas, en primera citación y a las 16:30 horas en segunda citación, en el domicilio de Carmencita 25, oficina 31, comuna de Las Condes, con el objeto de proceder a tratar las siguientes materias que afectan a la sociedad:

- La revocación y elección de los miembros del directorio.
- Aumento de capital social.

EL GERENTE

CONÉCTESE A: WWW.DIARIOOFICIAL.CL
Y CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA ON-LINE

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB



www.diariooficial.cl

TELÉFONO: 562 2 4863600 | DIRECCIÓN: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR, PUBLICACIONES JUDICIALES Y AVISOS